

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 367 DE 2013**

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil doce (2012)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO .- LABORAL  
DEMANDANTE: MARÍA BLANCA LILIA PATIÑO MENDOZA  
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
RADICADO: 05001 33 31 010 2013 - 00749 00

ASUNTO: NIEGA IMPEDIMENTO

El Despacho procede a decidir la situación planteada por la Juez Novena Administrativo del Circuito de Medellín, y de paso tomará decisiones sobre el conocimiento del mismo, por lo que tratará este tema en dos acápite.

1. ANTECEDENTES.

La Juez Novena Administrativo Oral de Medellín, Doctora FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO, remite mediante oficio 12 de agosto de 2013, el negocio de la referencia, para que este Despacho se pronuncie sobre la aceptación o denegación de una causal de impedimento, según lo ordenado por el artículo 131 del CPACA.

En los hechos de la demandante, que actualmente desempeña el cargo de ASISTEN SOCIAL de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores GRADO 1, está solicitando la nulidad de la Resolución N° 6017 del 22 de noviembre de 2010, expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín, por medio de la cual se negó a la actora petición de nivelación salarial y prestacional; la Resolución N° 002 del 3 de enero de 2011, expedida por la Directora (E) Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6017 de 2010; y la Resolución 2041 del 21 de febrero de 2011, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 6017 de 2010. Así mismo, se solicita la inaplicación del numeral 3° del artículo 4° del Decreto 1024 del 21 de mayo de 2013, *“Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial y prestacional para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones”*. Y se le otorgue la nivelación salarial con respecto al cargo de ASISTENTE SOCIAL de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad GRADO 18.

Luego de un análisis del caso, el Despacho considera que no se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este evento por remisión del artículo 130 CPACA, toda vez que lo pretendido por la actora, no supone un interés directo o indirecto de los jueces administrativos como funcionarios de la Rama Judicial, como pasa a explicarse:

Sobre el particular es importante anotar que el motivo de disconformidad obedece principalmente a que la actora pide el tratamiento igualitario para dos cargos, previstos en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Página - 2 -

tres acuerdos, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concretamente los acuerdos 605 del 21 de octubre de 1999, PSAA06-3560 y PSAA06-3636 de 2006, que regulan las plantas de personal de los juzgados de penas y medidas de seguridad, de la planta de Personal del Centro de Servicios Administrativos del Circuito de Envigado y los requisitos de los empleados de juzgados, entre ellos, el de los cargos de asistente. Al revisar esos acuerdos, no se regula ninguna escala salarial de los Jueces, ni de sus requisitos, por lo que no hay interés en las resultas del negocio, en el caso de los Jueces.

En cuanto a la inaplicación del numeral 3 del artículo 4 del Decreto 1024 de 2013, el interés de la demandante no es que se inaplique el reajuste salarial de los jueces, sino el de los asistentes 1 y 2, (ver concepto de violación folios 15 y 19 de la demanda). Tampoco se observa aquí que con la nivelación se pretenda modificar la remuneración de los jueces.

Por estos motivos, este Despacho declarará infundado el impedimento manifestado por la Jueza Novena Administrativa Oral de Medellín.

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE:

1. **RECHAZAR EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO** por Doctora FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO, Juez Noveno Administrativo del Circuito de Medellín, dentro del proceso de la referencia.
2. **Devuélvase** el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.
3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

#### NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados  
De Fecha 27 de agosto de 2013.  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.